H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO PRESENTE



Graciela De Obaldía Escalante, en mi carácter de regidora de este H. Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II., 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente

INICIATIVA

La cual tiene por objeto promover reformas y adiciones a los Artículos 32, Artículo 33 párrafo primero, así como las fracciones VII, VIII, VIII BIS, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXIII, XXVIII y XXXI y se agrega la fracción XXXIII, 34 y 35 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, Jalisco, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fundamento en el artículo 115 fracción II del ordenamiento en cita, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Igualmente, dicho precepto legal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ahora bien, de conformidad con la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal señala en su artículo 37 fracciones II y V que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

En ese tenor, el artículo 40 de dicha Ley estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Que con fecha 17 de septiembre de 2017 el C. Presidente Municipal de Zapopan Jesús Pablo Lemus Navarro acordó de manera conjunta con los Presidentes Municipales del Área Metropolitana de Guadalajara y el C. Gobernador de Jalisco, implementar diversas acciones en el marco de la Estrategia Metropolitana de Seguridad, entre las que se encuentra homologar los reglamentos municipales por lo que se refiere a los establecimientos que cuentan con licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja y de alta

graduación, así como aquellos giros en los cuales se realiza de forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas con el objeto de regular sus horarios de operación, buscando incidir y disuadir la comisión de delitos y aminorar los índices delictivos de la zona metropolitana.

Además de representar un problema de salud pública creciente, el consumo de alcohol incide directa o indirectamente en la comisión de delitos y afecta la convivencia armónica de los ciudadanos y pone en riesgo la seguridad e integridad de las personas, por lo que en el ámbito de las facultades del Ayuntamiento, resulta indispensable implementar las políticas y acciones tendientes a la prevención del delito, así como establecer las disposiciones normativas para regular aquellos giros o establecimientos de control especial asociados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja y de alta graduación, así como los establecimientos en los cuales se realiza de forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas con el objeto de inhibir y acotar la proliferación de lugares potencialmente generadores o que propician el desarrollo o comisión de delitos.

Los establecimientos con giros asociados a la venta de bebidas alcohólicas tienen un alto impacto y riesgo alto respecto al entorno social, por lo que se requiere de un estricto control en el otorgamiento de la licencia o permisos de funcionamiento, en los términos del Artículo 24 de la Ley para Regular la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, siendo su otorgamiento un acto de autoridad.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 8 fracción II de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco corresponde a los Ayuntamientos expedir los Reglamentos o disposiciones normativas para proveer la aplicación y observancia de la ley estatal en materia venta y consumo de bebidas alcohólicas en su circunscripción territorial, con el objeto de establecer las bases y modalidades para la autorización, control, regulación, vigilancia, operación y el funcionamiento de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas;

Más aun, de conformidad con lo establecido por el Artículo 38 numeral 1 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, es facultad este Ayuntamiento aprobar las disposiciones normativas y reglamentarias que regulen los días y horas en que pueden permanecer abiertos los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo tomar en cuenta, el interés social, las costumbres y afluencia turística, y de conformidad con lo dispuesto en la presente y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Así mismo y no obstante que la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco faculta a los Ayuntamientos para que establezcan en sus disposiciones municipales reglamentarias los horarios en que pueden permanecer abiertos los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, estos deberán observar lo dispuesto en el Artículo 38 numeral 3 de la referida Ley que de manera específica acota dichos periodos de apertura y cierre, siendo los siguientes:

- a) No debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 04:00 horas;
- En establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las 10:00 horas ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales; y
- c) En establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las 10:00 horas ni excederse de las

01:00 horas, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas.

Lo anterior no implica que el Ayuntamiento esté imposibilitado legalmente de establecer y regular los horarios para la apertura y cierre de los giros y establecimientos de regulación especial y establecerlos en el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, siempre y cuando se encuentren dentro de los parámetros establecidos por el Articulo 38 numeral 3 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Así mismo, el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley establece la potestad de los Ayuntamiento de otorgar autorización de horas extras de operación, respecto de los giros y establecimientos regulados en la Ley y en el Reglamento Municipal de la materia, estableciendo de manera clara que este horario extraordinario para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación no puede exceder de las 04:00 horas y que su otorgamiento únicamente resultara procedente respecto a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley y condicionado su otorgamiento a que se implementen programas de seguridad y prevención de accidentes, además de los requisitos que contemplen y en los términos en que se determine en os reglamentos municipales en la materia.

No obstante que el Articulo 39 de la Ley, los horarios que se establecen para la apertura y cierre de los giros o establecimientos en ella regulados, son de aplicación supletoria ante el supuesto de que los Ayuntamientos no expidan su propia reglamentación en dicha materia o que no establezcan horarios para determinado giros o establecimientos.

En ese tenor, el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado con fecha 22 de diciembre de 2000 en la Gaceta Municipal Vol. VII No. 7 Segunda Época, establece de manera específica en el Artículo 32 contenido en el Capítulo III denominado "Horarios del Comercio Establecido", los horarios en que podrán operar los giros que cuentan con licencia, permiso o autorización por parte del Municipio, con excepción de los giros que cuentan con una regulación especial;

Artículo 32. En general, en el Municipio los establecimientos autorizados para realizar los actos o actividades regulados en este Reglamento, podrán operar diariamente entre las 6:00 y las 21:00 horas, siempre que no sean de los que se encuentren comprendidos en la regulación especial contenida en el siguiente Artículo.

Al respecto, el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, establece en el Artículo 33 de manera específica, los horarios ordinarios y extraordinarios en que pueden operar los giros considerados de Regulación especial:

Artículo 33. Los siguientes establecimientos autorizados para realizar los actos o actividades regulados en este Reglamento podrán operar diariamente en los horarios ordinarios y extraordinarios, de acuerdo a lo señalado a continuación:

Establecimiento	Horario Ordinario	Horas Extras
I. Los que realicen actos o actividades industriales localizados en zonas clasificadas como industriales de acuerdo con la norma	24 horas al día	No

urbanística	24 horas del día	No
II Servicios Funerarios	24 horas del día	No
III. Hospitales y Sanitarios		
IV Farmacias	24 horas del día	No
V. Hoteles, motorhoteles, moteles de	241 111	N.
paso y estacionamientos de casas	24 horas del día	No
móviles		
VI. En los que sólo se proporcionen		
alimentos preparados, sin expendio	24 horas del día	No
de bebidas alcohólicas de ningún tipo		
VII. Tiendas de abarrotes, de		
autoservicio y similares, siempre que		
de las 23:00 a		
las 6:00 horas del día siguiente no	24 horas al día	No
expendan bebidas alcohólicas de		
ningún tipo y provean su propia		
seguridad		
VIII. Los restaurantes u otros		
establecimientos gastronómicos del	D. 6.00 1.00	2 horas
día siguiente con venta de bebidas	De 6:00 a 1:00	
alcohólicas de cualquier tipo		
VIII Bis. Centros culturales y		
artísticos con venta de alimentos y	De 9:00 a 1:00 del	2 horas
bebidas alcohólicas de baja	día siguiente	2 110143
graduación.		
IV. Salas simemata gráficas	De 9:00 a 1:00 del	No
X. Salas cinematográficas	día siguiente	
W C 1/ 1:	De 20:00 a 3:00	1 hora
X. Salón discoteca y video bar	del día siguiente	1 hora
TT C 1/ 1'	D = 10.00 = 1.00	
XI. Salón discoteca sin venta de	De 18:00 a 1:00	2 horas
bebidas alcohólicas	del día siguiente	
		2 horas y para los
		giros de hoteles,
XII. Bares	De 9:00 a 1:00 del día siguiente	motorhoteles y
ZATA: Dates		moteles de paso
		8:00 horas*.
		O.OO HOIGH
VIII Cabarata y contros nocturnos	De 20:00 a 3:00	1 hora
XIII. Cabarets y centros nocturnos	del día siguiente	THOTA
VIV Calés de Castas assertas	Do 8:00 a 24:00	
XIV. Salón de fiestas, eventos	De 8:00 a 24:00	4 horas
sociales, banquetes y similares	horas	
XV. Centro de espectáculos	De acuerdo al	No
	permiso especial	
XVI. Centro botanero	De 12:00 a 1:00	No
	del día siguiente	
XVII. Expendio de bebidas		2 horas
alcohólicas de cualquier tipo de	De 10:00 a 23:00	, willias
envase cerrado		
XVIII. Locales con juegos	De 10:00 a 21:00	No
mecánicos y video juegos	De 10.00 a 21.00	NO
XIX. Centros de diversión en		
Grandes Centros Comerciales con:	De 10:00 a 21:00	1 hora
Juegos Mecánicos y video juegos.		
XX. Salones de baile	De 16:00 a 24:00	4 horas
XXI. Billares	De 10:00 a 23:00	2 horas
	De 8:00 a 22:00	2 horas
XXII. Campos deportivos		2 1101 d5
XXIII: Restaurante campestre y	De 8:00 a 2:00 del	2 horas
restaurante folklórico	día siguiente	2.1
XXIV. Cantinas y pulquerías	De 10:00 a 23:00	2 horas No
XXV Salón para Fiestas Infantiles	De 8:00 a 21:00	

XXVI. Terraza Tipo A	De 12:00 a 23:00	2 horas
XXVII. Terraza tipo B	De 12:00 a 22:00	No
XXVIII. Palenque	De 20:00 a 2:00	2 horas
XXIX Colegios o Academias	De 6:00 a 23:00	No
XXX. Universidades	24 horas al día	No
XXXI. Boleramas y Boliches	De 10:00 a 2:00 del día siguiente	No
XXXII. Sistemas de Cómputo (Ciber Cafés)	De 6:00 a 23:00	No

*Únicamente para operar mediante el sistema de servicio a cuarto, siempre y cuando cuenten con el servicio de restaurante, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco. Se exceptúan de esta disposición en materia de horario extraordinario, los giros de estacionamientos de casas móviles.

Continuando con el análisis del Artículo 33 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que se refiere a los horarios de apertura de los giros o establecimientos referidos en las fracciones VIII. Los restaurantes u otros establecimientos gastronómicos del día siguiente con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo: de 6:00, VIII Bis. Centros culturales y artísticos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas de baja graduación: de 9:00, XII. Bares: de 9:00 y XIV. Salón de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares: 8:00 horas, se propone establecer de manera clara e indubitable que, Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos dichos establecimientos, de conformidad a las disposiciones municipales reglamentarias; la venta y consumo de bebidas alcohólicas no debe iniciar antes de las 12:00 horas, a efecto de atender lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 38 de la Ley.

Adicionalmente, el penúltimo párrafo del Artículo 33 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco., establece los supuestos en queda prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales los días que se determinen conforme que se determine en las siguientes disposiciones:

- a) La legislación federal y estatal, relativos a las jornadas electorales;
- b) La determinación del Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo o a través de sus reglamentos mediante los cuales establezca de forma expresa los supuestos de prohibición cuando medien casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública;
- La determinación en forma expresa y para fechas y plazos que decrete el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Para efectos del otorgamiento de horas extras u horario extraordinario el Articulo 34 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que el mismo se establecen:

Artículo 34. La autoridad municipal podrá autorizar a los establecimientos, las horas extras a que se refiere el Artículo anterior, siempre que se cumpla lo siguiente:

I. El establecimiento cuente con Cédula Municipal de Licencias vigente;

II. El establecimiento no haya sido previamente objeto de sanción por la autoridad municipal o por otra autoridad competente con motivo de infracción

grave o reincidencia; III. El establecimiento reúna de acuerdo al giro de que se trate, aceptables condiciones de comodidad, seguridad, vialidad; asimismo, que reúna las características que señalan las normas ecológicas federales y estatales, así como las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en especial la emisión de ruido, olores, vibraciones, energía lumínica térmica;

IV. No exista queja razonable de los vecinos de donde se encuentra localizado el establecimiento;

V. En su caso, el interesado cubra los derechos municipales que correspondan; y

VI. El establecimiento cumpla con la implementación de los programas de seguridad y prevención de accidentes, previamente aprobados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de conformidad a lo establecido por el artículo 8° de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

De conformidad con el Artículo 8 fracción III de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco corresponde al Ayuntamiento aprobar e implementar programas de seguridad y prevención de accidentes, pudiendo establecer los términos de su obligatoriedad, como requisitos para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento; Por lo anterior, es viable que en el marco de la estrategia metropolitana de seguridad se implementen en el Municipio de Zapopan las medidas de seguridad y programas preventivos que se señalan a continuación:

- a) Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;
- b) Cámaras de video al interior y al exterior del local;
- c) Aparato técnico de medición o alcoholímetro, implementado como control de salida en el establecimiento que cuente con licencia o permiso;

Por lo tanto, derivado de la revisión y análisis de las disposiciones contenidas en del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco en lo relativo a los horarios ordinarios y horas extras de los giros de regulación especial de los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja y de alta graduación, así como los establecimientos en los cuales se realiza de forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se propone realizar diversas modificaciones con la finalidad de regular de una forma más estricta los giros comerciales en los que pudiera ponerse en riesgo la seguridad e integridad de la población, con el objeto de inhibir la comisión de infracciones administrativas y delitos relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como proteger la salud de las personas de los riesgos derivados del mismo. Para efectos de lo anterior que se propone:

- a) Ajustar los horarios ordinarios y horas extras de operación de los giros o establecimientos de regulación especial y homologarlos respecto al resto de los municipios metropolitanos para unificar la hora límite de venta de alcohol con el objeto de prevenir situaciones de riesgo;
- b) Establecer medidas para alcanzar este fin como es la prohibición de vender bebidas alcohólicas media hora antes del cierre del establecimiento; y
- c) Establecer una serie de obligaciones y el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia por parte de los titulares de los establecimientos respecto a las acciones en materia de prevención que deberán implementar en sus establecimientos.

En este contexto, me pernito proponer a este H. Ayuntamiento se realicen las reformas y adiciones a los **Artículos 32**, **Artículo 33** se propone modificar el párrafo primero, así como las **fracciones VII**, **VIII**, **VIII BIS**, **IX**, **X**, **XI**, **XII**, **XIII**, **XIV**, **XV**, **XXIII**, **XXVIII**

y XXXI y se agrega la fracción XXXIII, 34 y 35 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, al tenor de las siguientes:

PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES:

Por lo que se refiere al contenido del Artículo 32 se propone modificar su redacción para una mejor comprensión, quedando como sigue:

Artículo 32. En general, en el Municipio los establecimientos autorizados para realizar los actos o actividades regulados en este Reglamento, podrán operar diariamente entre las 6:00 y las 21:00 horas. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente Artículo los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de regulación especial referidos en el siguiente Artículo.

Con relación al Artículo 33 se propone modificar el párrafo primero, así como las **fracciones VII, VIII, VIII BIS, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXIII, XXVIII** y **XXXI,** a efecto de ajustar el horario ordinario de operación, reducir las horas extras de los giros relacionados con alcohol y se agrega la **fracción XXXIII** para separar el horario de los bares al relativo a bar anexo a giros de hoteles, motorhoteles y moteles de paso. Estableciendo además la obligación de suspenderla la venta de bebidas alcohólicas media hora antes del horario establecido en el presente Artículo para del cierre del establecimiento, para quedar como sigue:

Artículo 33. Los establecimientos autorizados para realizar los actos o actividades regulados en este Reglamento podrán operar diariamente conforme a los horarios que se establecen en el presente Artículo, los cuales deberán ser observados por los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos comerciales o de servicios, en especial aquellos en los que se produzcan, almacenen, distribuyan, comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación, en los términos de lo dispuesto en las presentes disposiciones, de acuerdo a lo que a continuación se señala:

A. De los horarios ordinarios y horas extras de los giros de regulación especial:

Establecimiento	Horario Ordinario	Horas Extras
I. ()		
II ()		
III. ()		
IV ()		
V. ()		
VI. ()		
VII. Tiendas de abarrotes, de autoservicio y similares, Quedando expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación de las 23:00 a las 6:00 horas del día siguiente, debiendo contar con seguridad al interior del establecimiento.	24 horas al día	No
VIII. Los restaurantes u otros establecimientos gastronómicos del día siguiente con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo	De 6:00 a 1:00	2 horas

del día siguiente	8:00 horas
D 0.00 1.00	
o.garonto	
De 20:00 a 2:00 del día siguiente	1 horas
siguiente	
De 8:00 a 2:00 del día	1 horas
24:00	5 1101 43
De 16:00 a	3 horas
24:00 horas	2 horas
	1 nora
De 20:00 a	1 hora
siguiente	
De 9:00 a 1:00 del día	2 horas
siguiente	2 horas
De 18:00 a	
2:00 del día siguiente	1 hora
De 20:00 a	
De 9:00 a 1:00 del día siguiente	2 horas
	De 20:00 a 2:00 del día siguiente De 18:00 a 1:00 del día siguiente De 9:00 a 1:00 del día siguiente De 20:00 a 2:00 del día siguiente De 8:00 a 24:00 horas De 16:00 a 24:00 De 8:00 a 2:00 del día siguiente De 20:00 a 2:00 del día siguiente

- B. Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos los establecimientos y/o locales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento, no debe iniciar antes de las 12:00 horas y deberán suspenderla media hora antes del horario establecido en el presente Artículo para del cierre del establecimiento.
- C. Los Bares anexo a giros de hoteles, motorhoteles y moteles de paso únicamente podrán operar mediante el sistema de servicio a cuarto, siempre y cuando cuenten con el servicio de restaurante, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado

de Jalisco. Se exceptúan de esta disposición en materia de horario extraordinario, los giros de estacionamientos de casas móviles.

D. Los establecimientos y/o locales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, que se ubiquen a una distancia menor a los 200 metros de centros educativos de educación básica, media y superior, se establece **de manera obligatoria el** horario ordinario de apertura de venta, a partir de las 12:00 horas del día.

Por lo que se refiere al contenido del Artículo 34 se propone modificar la fracción VI para incluir la obligatoriedad de que el establecimiento que pretenda operar en horario extraordinario acredite que cuenta con controles de acceso o ingreso, cámaras de seguridad y alcoholímetros. Así mismo se propone agregarle el contenido del Artículo 35 para quedar como sigue:

Artículo 34. La autoridad municipal podrá autorizar a los establecimientos, las horas extras a que se refiere el Artículo anterior, siempre que se cumpla lo siguiente:

- I. El establecimiento cuente con Cédula Municipal de Licencias vigente;
- II. El establecimiento no haya sido previamente objeto de sanción por la autoridad municipal o por otra autoridad competente con motivo de infracción grave o reincidencia;
- III. El establecimiento reúna de acuerdo al giro de que se trate, aceptables condiciones de comodidad, seguridad, vialidad; asimismo, que reúna las características que señalan las normas ecológicas federales y estatales, así como las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en especial la emisión de ruido, olores, vibraciones, energía lumínica térmica;
- IV. No exista queja razonable de los vecinos de donde se encuentra localizado el establecimiento;
- V. En su caso, el interesado cubra los derechos municipales que correspondan; y VI. El establecimiento cumpla con la implementación de los programas de seguridad y prevención de accidentes, previamente aprobados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de conformidad a lo establecido por el artículo 8° de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, siendo obligatorio cumplir como mínimo con lo siguiente;
- a) Acreditar que cuenta con control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;
- b) Instalar cámaras de video al interior y al exterior del local;
- c) Instalar aparatos técnicos de medición o alcoholímetro como control de salida e informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados;

La solicitud del horario extraordinario a que se refiere el presente artículo se presentará ante la autoridad municipal, y será resuelta dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción por acuerdo del Oficial Mayor de Padrón y Licencias o la persona que éste designe, delegándole facultades para tal efecto.

Finalmente, por lo que se refiere al contenido del Artículo 35, se propone modificar su contenido a efecto de establecer de manera clara los supuestos en que el Poder Ejecutivo del Estado y del Ayuntamiento estarán facultados para determinar la prohibición para la

venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos, para lo cual se propone la siguiente redacción:

Artículo 35. En los términos de la Ley de la materia y del presente Reglamento, tienen prohibida la venta y no se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, ni se otorgarán horas extras en los establecimientos o giros de regulación especial, en los días, plazos o periodos que se determinen conforme a lo siguiente:

- a) Los que así se determinen conforme a la legislación federal y estatal, relativos a las jornadas electorales;
- b) Los se establezcan en forma expresa, para fechas y plazos determinados mediante decreto del titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- c) Cuando en forma expresa así lo determine el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo o a través de sus reglamentos para casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública, con el objetivo de garantizar el bienestar público, y el interés social, privilegiando para ello el interés superior de la colectividad, debiendo tomar en cuenta el impacto que la sociedad pudiera resentir, así como los riesgos y consecuencias, con motivo del funcionamiento de los giros de regulación especial previstos en el presente Reglamento;; y
- d) Durante los días, horarios y zonas que determine el Presidente Municipal con motivo de las Fiestas de la Romería de la Virgen de Zapopan;

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos.

SEGUNDO. Se propone turnar la presente iniciativa para su estudio y respectiva dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Zapopan, Jalisco. A 20 de septiembre de 2017 A T E N T A M E N T E

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE